



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

- REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA MN PALMARITO BEACH HOTEL II, DE MATRÍCULA CP05-3950-B. RADICADO: 15012022-008.
- PARTES:** CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN PALMARITO BEACH HOTEL II, Y DEMÁS INTERESADOS.
- AUTO:** DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2022, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA RESUELVE **ARTÍCULO PRIMERO:** INADMITIR EL PODER, PARA QUE LA PARTE INTERESADA CORRIJA EL DEFECTO QUE ADOLECE EL MISMO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** APORTAR LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN LA QUE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ E HIJO, INTERVENDRÁN DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN. **ARTÍCULO TERCERO:** EXHORTAR AL DOCTOR ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS **STEFANIA ARNEDO OVIEDO**
Asesora Jurídica CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., catorce (14) de junio del año 2022.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE
NAUFRAGIO DE LA MN PALMARITO BEACH HOTEL II.
RADICADO: 15012022-008.

Se deja constancia que el día 26 de mayo de 2022, se allega por parte del señor Antonio Quinto Guerra Varela, memorial y poder suscrito entre este y la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.575.006 de Sahagún, procediendo como víctima y esposa del finado JORGE ENRIQUE DORIA GARCIA.

Del estudio del memorial y poder aportados, se colige que no es dable proceder a reconocer personería jurídica a los apoderados, por las siguientes razones:

1.- En primera medida, se tiene en cuanto al poder, que en el mismo se indica "*dentro de los tramites que se surtan ante su entidad*", por lo que no se ajusta a los presupuestos del primer inciso del artículo 74, que exige que "...en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

Adicionalmente, en el cuerpo del mismo no se indica el nombre del finado.

2. El poder alega ser otorgado en calidad de víctimas (esposa e hijo), sin embargo, no se aporta la prueba de la calidad en la que intervendrá en el proceso.

Por lo anterior se procederá a inadmitir el poder otorgado, y en consecuencia se le concederá el término legal de cinco (05) días hábiles para que dentro del mismo subsane los defectos aquí anotados, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia y en mérito de lo antes señalado, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inadmitir el poder, para que la parte interesada corrija el defecto que adolece el mismo, dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aportar la prueba de la calidad en la que la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ e hijo, intervendrán dentro de la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al doctor Antonio Quinto Guerra Varela en calidad de apoderado de la señora SANDRA PATRICIA CARRASCAL DIAZ, el cumplimiento de lo señalado en numeral 5° del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena